

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Créase el Régimen de Promoción para el Emprenderorismo Joven Entrerriano, que se regirá por la presente Ley y que tendrá por objetivos:

- a) Fomentar el espíritu emprendedor en la juventud entrerriana;
- b) Promover la diversificación y la innovación productiva a través de la recepción, evaluación y financiamiento de proyectos productivos de carácter agropecuario, industrial o de servicios asociados a dichos sectores;
- c) Propiciar el arraigo de los jóvenes productores en zonas rurales, reduciendo la migración y fortaleciendo el desarrollo sostenible del sector agropecuario provincial;
- d) Impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias e industriales con el fin de aumentar la producción y la fuente de empleo genuina;
- e) Favorecer el mejoramiento de las condiciones de los jóvenes productores entrerrianos;
- f) Fomentar el crecimiento local a partir del agregado de valor;
- g) Propiciar el asociativismo y cooperativismo en la juventud entrerriana;
- h) Promover la inserción de bienes y servicios agropecuarios e industriales, elaborados o prestados por la juventud emprendedora entrerriana, en los mercados nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la presente ley, se entenderá por Jóvenes Emprendedores a las personas físicas de entre dieciocho (18) y cuarenta (40) años de edad o grupos asociativos integrados por jóvenes dentro de este rango etario, que desarrollen actividades productivas agropecuarias, industriales o servicios asociados a dichas producciones y que tengan su domicilio real en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3°.- La Secretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Producción de Entre Ríos será la autoridad de aplicación de la presente ley, fomentando y promoviendo el emprendedorismo joven en la Provincia a partir de las actividades mencionadas en el cuerpo de los objetivos consignados.

ARTÍCULO 4º.- Créase el “Fondo Especial para Desarrollo del Emprendedorismo Joven Entrerriano” el cual se conformará con los siguientes recursos:

- a) El reembolso o recupero directo o indirecto de los créditos o asistencias reintegrables otorgados por el Estado Provincial que fueron atendidos oportunamente con aportes no reintegrables provenientes de convenios suscriptos entre la provincia de Entre Ríos y organismos públicos nacionales para fomentar el desarrollo del emprendedorismo en Entre Ríos, vigentes o con ejecución a la fecha de vigencia de la presente ley;
- b) Las donaciones o legados debidamente autorizados;
- c) Las sumas que se obtengan en el futuro en carácter de recupero directo o indirecto de préstamos al sector financiados con aportes no reintegrables obtenidos por la Provincia de Entre Ríos a través de convenios con organismos nacionales o internacionales con destino al financiamiento de las acciones del referido Plan;
- d) Las sumas que se obtengan en carácter de recupero directo o indirecto con motivo del otorgamiento de préstamos a los jóvenes emprendedores financiados con recursos del fondo que se crea por intermedio del presente artículo.

ARTÍCULO 5º.- Los recursos que integren el Fondo Especial para Desarrollo del Emprendedorismo Joven Entrerriano serán depositados y/o transferidos a una cuenta corriente específica que girará bajo la denominación “Fondo para Programas de Fomento a Jóvenes Emprendedores Entrerrianos” en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. o en la entidad financiera que en el futuro la reemplace como agente financiero de la Provincia y que será administrada por la Secretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Producción con los siguientes destinos:

- a) Llevar adelante programas de capacitación general en presentación de proyectos productivos y elaboración de planes de negocios, dirigidos a los jóvenes emprendedores entrerrianos;
- b) Desarrollar capacitaciones específicas referidas a los distintos sectores productivos en que los jóvenes presenten sus planes de negocios, trabajando en conjunto con las áreas pertinentes del propio Ministerio de Producción y favoreciendo la articulación con otras instituciones pertenecientes tanto al sector público como privado;
- c) Brindar capacitación técnica y asistencia financiera para incrementar la eficiencia de los procesos productivos, mejorar los aspectos sanitarios y fortalecer la organización de los sectores a los que correspondan los proyectos de los jóvenes emprendedores entrerrianos;

- d) Ejecutar el programa “Jóvenes Emprendedores” para el financiamiento de los proyectos presentados por los jóvenes entrerrianos;
- e) Desarrollar planes para el acompañamiento técnico y profesional de los proyectos productivos financiados, favoreciendo la articulación con el sector científico-tecnológico de Entre Ríos, el desarrollo local y generación de oportunidades y la incorporación de valor;
- f) Brindar asistencia a productores afectados por contingencias climáticas para afrontar desastres y/o emergencias y otros siniestros no previsibles y que por su intensidad afecten el desarrollo normal de la actividad productiva de los jóvenes.
- i) Promocionar la integración de los jóvenes emprendedores entrerrianos en las etapas de procesamiento y comercialización de la materia prima mediante el fomento del asociativismo y el cooperativismo;
- g) Concientizar a los jóvenes respecto de la aplicación de tecnologías apropiadas a cada sector productivo en que presenten sus proyectos.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Producción a establecer las asignaciones específicas de los recursos que integran el Fondo Especial para Desarrollo del Emprendedorismo Joven Entrerriano, conforme los destinos previstos precedentemente.

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo Provincial procederá a incorporar al Presupuesto vigente en la Jurisdicción 15 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN el cálculo de recursos y las autorizaciones de gastos que pudieran emerger de la presente ley, debiendo incorporar tales modificaciones al proyecto de Ley de Presupuesto para ejercicios venideros.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 21 de julio de 2015.

Ester GONZÁLEZ
Vicepresidente 1º H.C. Senadores
a/c de la Presidencia

Mauro G. URRIBARRI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

